

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se instituye el Día Mundial de la Alimentación que se celebrará con carácter anual, el dieciséis de octubre, aniversario de la fundación de la FAO. Dicha fecha, representará la culminación de una realización de actividades, orientadas a difundir en el seno de la sociedad española la preocupación colectiva por la problemática de la alimentación.

Artículo segundo.—Para la preparación, ejecución y seguimiento del programa de actividades y presupuesto del Día Mundial de la Alimentación se crea en el Ministerio de Agricultura el Comité Nacional Español del Día Mundial de la Alimentación, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Agricultura.

Vicepresidente primero: El Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura.

Vicepresidente segundo: El Director general de Competencia y Consumo.

Vocales:

El Director general de Presupuestos.

El Director general de Organizaciones y Conferencias Internacionales.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y de Universidades e Investigación.

El Director general de la Salud Pública.

El Director del Gabinete Técnico del Ente Público de Radiotelevisión Española.

El Director general de Cooperación Local.

El Secretario general Técnico del Ministerio del Interior.

El Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Empresa.

El Director general de la Producción Agraria.

El Director general de Industrias Agrarias.

El Secretario general del FORPPA.

El Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

El Director general de Pesca Marítima.

Secretario: El Secretario del Comité Nacional Español para la FAO.

Para la ejecución de los acuerdos del Comité Nacional se establece un Comité Ejecutivo integrado por los miembros siguientes (que podrán ser sustituidos por los representantes que designen):

El Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura.

El Director general de Presupuestos.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y de Universidades e Investigación.

El Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

El Secretario del Comité Nacional Español para la FAO.

Podrán participar en los trabajos a desarrollar por el Comité Nacional y el Comité Ejecutivo, las Organizaciones no gubernamentales que se determinen y en las condiciones que se establezcan por el propio Comité.

El Comité podrá crear los grupos de trabajo que se estime oportuno para su mejor funcionamiento y ejecución del programa que se establezca.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministerios representados en el Comité Nacional para que con cargo a sus presupuestos habiliten los fondos necesarios para financiar los gastos que se deriven de las actividades a ellos encomendadas por dicho Comité.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Agricultura se adoptarán las medidas y acciones que procedan para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIMÉ LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

9718

ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se modifican los artículos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Orden de 27 de junio de 1979 en la que se establecía el plan de actuación de lucha dirigida contra las plagas del algodón durante las campañas 1979-1980 a 1983-1984.

Ilustrísimo señor:

— Como consecuencia de las transferencias realizadas a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en materia de Sanidad Vegetal, se considera necesario el modificar la Orden de 27 de junio de 1979, en la que se establecía el plan

de actuación de lucha dirigida contra las plagas del algodón durante las campañas 1979-1980 a 1983-1984, en sus artículos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º, quedando de la siguiente forma redactados los artículos que figuran:

Artículo 1.º Durante las campañas algodoneras 1979-1980 a 1983-1984, y con objeto de generalizar en el cultivo progresivamente las técnicas de lucha fitopatológica dirigida, se establece el plan de actuación, con las siguientes directrices:

- Puesta a punto de las técnicas de lucha integrada.
- Desarrollo de las técnicas a nivel del agricultor.
- Especialización del personal en estas técnicas de lucha.

Para estos cometidos, la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de Sanidad Vegetal, establecerá, a nivel nacional según las características de cada región algodonera, un plan anual de actuación de acuerdo con sus respectivas competencias.

Art. 4.º La especialización del personal en estas técnicas de lucha con destino al personal técnico y Capataces de las Agrupaciones que se vayan estableciendo, según el artículo 3.º de la Orden que se modifica, estarán dirigidas por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de Sanidad Vegetal.

Art. 5.º La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, establecerá las subvenciones correspondientes de acuerdo con el plan anual formulado para el quinquenio.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección General de la Producción Agraria y las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en el ámbito de sus competencias para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación, así como para adoptar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

M.º DE ECONOMIA Y COMERCIO

9719

ORDEN de 6 de abril de 1981 por la que se suprime el Registro Especial de Exportadores de Cañizo.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias que aconsejaron en su día la ordenación comercial del sector cañizo y consiguiente creación del Registro Especial de Exportadores de Cañizo ya no se dan en la actualidad.

En consecuencia, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Orden del Ministerio de Comercio de 20 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Art. 2.º Se faculta al Director general de Exportación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado.

Art. 3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

9720

ORDEN de 14 de abril de 1981 sobre acceso al crédito interior de las Empresas con una participación extranjera superior al 25 por 100 de su capital.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de marzo de 1975 establecía, en el uso de las facultades atribuidas por el Decreto 3022/1974, que las Empresas con una participación ex-